

I. DISPOSICIONES GENERALES**MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

- 2778** *Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.*

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, incorpora una serie de novedades que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y son de aplicación para los períodos impositivos que se iniciaron a partir de esa fecha. En este sentido, fue necesario adaptar a la normativa vigente los modelos de pagos fraccionados para facilitar la presentación de su declaración a aquellas sociedades cuyo período impositivo se iniciara a partir del 1 de enero de 2015. Con esa finalidad se aprobó la Orden HAP/523/2015, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Por otra parte, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016 se han aprobado tres normas que han modificado el régimen de pagos fraccionados.

En primer lugar, el Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público ha aprobado diversas medidas en el ámbito tributario con el fin de consolidar las finanzas públicas y, de este modo, corregir de manera urgente uno de los principales desequilibrios que afectan a la economía española debido al elevado déficit público en que se ha incurrido en los últimos años.

Este Real Decreto-ley 2/2016, con la finalidad de allegar fondos de manera inmediata a las arcas públicas, introduce en su artículo único modificaciones en el régimen legal de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

De esta forma, y con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, el Real Decreto-ley 2/2016, a través de la disposición adicional decimocuarta que añade en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, modifica el régimen legal de los pagos fraccionados.

En este sentido, únicamente se modifican los pagos fraccionados que se realicen en la modalidad prevista en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. A su vez, estas modificaciones sólo afectan a los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios, en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, sea al menos 10 millones de euros.

Así, el Real Decreto-ley 2/2016, por una parte, fija un pago fraccionado mínimo que se calcula a partir del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses determinado de acuerdo con el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo, excluyendo del mismo el importe del resultado positivo

que se corresponda con rentas derivadas de operaciones de quita o espera consecuencia de un acuerdo de acreedores del contribuyente, incluyéndose en dicho resultado aquella parte de su importe que se integre en la base imponible del período impositivo, así como el importe del resultado positivo consecuencia de operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integren en la base imponible por aplicación del artículo 17.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Por su parte, y en el caso de entidades parcialmente exentas a las que resulte de aplicación el régimen fiscal especial establecido en el capítulo XIV del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se tomará como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a rentas no exentas. En el caso de entidades a las que resulte de aplicación la bonificación por prestación de servicios públicos locales establecida en el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se tomará como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a rentas no bonificadas.

El Real Decreto-ley 2/2016 fija, con carácter general, una cuantía mínima a ingresar del 23 % del resultado referido en los dos párrafos anteriores, que será del 25 % en el caso de contribuyentes a los que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en el párrafo primero del artículo 29.6 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que se aplicarán para el cálculo del pago fraccionado mínimo.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 2/2016, eleva el porcentaje a que se refiere el último párrafo del artículo 40.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, estableciendo que será el resultado de multiplicar por diecinueve veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso.

En segundo lugar, la Ley Orgánica 1/2016, de 31 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modifica la disposición adicional quinta de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016. En este sentido, y con la finalidad de ajustar la cuantía de pago fraccionado a ingresar en determinadas situaciones al importe real a satisfacer por el impuesto, la citada Ley Orgánica 1/2016 establece ciertas especialidades en relación con el cálculo del pago fraccionado.

Así, señala que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, podrá reducirse de la base imponible el importe de la reserva para inversiones en Canarias, regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que prevea realizarse, prorrateada en cada uno de los períodos de los 3, 9 u 11 primeros meses del período impositivo y con el límite máximo del 90 por ciento de la base imponible de cada uno de ellos.

También, establece minoraciones en el cálculo del importe mínimo a ingresar establecido en el apartado 1.a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en los siguientes casos:

a) El resultado positivo se minorará en el importe de la reserva para inversiones en Canarias que prevea realizarse. Y además, ese resultado positivo se minorará en el 50 por ciento de los rendimientos que tengan derecho a la bonificación prevista en el artículo 26 de la Ley 19/1994.

b) En el caso de entidades que apliquen el régimen fiscal de la Zona Especial Canaria, regulado en el Título V de la Ley 19/1994, no se computará aquella parte del resultado positivo que se corresponda con el porcentaje señalado en el artículo 44.4 de la Ley 19/1994, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el artículo 44.6 b) de la Ley 19/1994, en cuyo caso el resultado positivo a computar se minorará en el importe que resulte de aplicar lo dispuesto en esa letra.

c) El resultado positivo allí referido se minorará en el 50 por ciento de aquella parte del resultado positivo que se corresponda con rentas que tengan derecho a la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla prevista en el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

En tercer lugar, hay que mencionar el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, por medio del cual, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, se adoptan tres medidas de relevancia.

La primera de ellas se aplica a grandes empresas con importe neto de la cifra de negocios de al menos 20 millones de euros, para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2016, y regula nuevamente el límite a la compensación de bases imponibles negativas así como el límite relativo al artículo 11.12 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, acompañado de un nuevo límite en la aplicación de deducciones por doble imposición internacional o interna, generada o pendiente de aplicar.

Es necesario por ello modificar el modelo de pagos fraccionados, para incorporar el mencionado límite en la compensación de bases imponibles negativas para aquellos contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo.

De esta manera, se sustituyen los límites contenidos en el artículo 11.12, en el primer párrafo del artículo 26.1, en el artículo 62.1 e) y en las letras d) y e) del artículo 67 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades por los siguientes:

- El 50 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.
- El 25 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros.

La segunda también es aplicable para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016, y modifica la disposición transitoria decimosexta de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, estableciendo un nuevo mecanismo de reversión para las pérdidas por deterioro de valor de participaciones que resultaron fiscalmente deducibles en períodos impositivos previos a 2013, realizándose de esta manera la reversión por un importe mínimo anual, de forma lineal durante cinco años.

Destaca, en tercer lugar y con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017, la no deducibilidad de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en entidades siempre que se trate de participaciones con derecho a la exención en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos como en plusvalías generadas en la transmisión de participaciones. Así mismo, queda excluida de integración en la base imponible cualquier tipo de pérdida que se genere por la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios que no alcancen un nivel de tributación adecuado.

En la presente orden se procede a aprobar nuevos modelos de pagos fraccionados, el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal, estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, con la finalidad de eliminar de ellos todo aquello que tenía un carácter temporal, únicamente aplicable a los períodos impositivos iniciados en el 2015, así como adaptarlos a los cambios introducidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades por el Real Decreto-ley 2/2016, la Ley Orgánica 1/2016 y el Real Decreto-ley 3/2016.

La disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, para:

- a) Aprobar el modelo de declaración por el Impuesto sobre Sociedades y determinar los lugares y forma de presentación del mismo.
- b) Aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración, incluyendo la declaración consolidada de los grupos de sociedades.

- c) Establecer los documentos o justificantes que deban acompañar a la declaración.
- d) Aprobar el modelo de pago fraccionado y determinar el lugar y forma de presentación del mismo.
- e) Aprobar el modelo de información que deben rendir las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas.
- f) Ampliar, atendiendo a razones fundadas de carácter técnico, el plazo de presentación de las declaraciones tributarias establecidas en la Ley del Impuesto y en este Reglamento cuando esta presentación se efectúe por vía telemática.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas deben entenderse conferidas en la actualidad al Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Aprobación del modelo 202 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.*

1. Se aprueba el modelo 202 «Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español). Pago fraccionado» que figura como anexo I de la presente orden.

El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico.

El número de justificante que habrá de figurar en el mismo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 202.

2. El modelo 202 de pago fraccionado será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) previstos en el artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y en los artículos 23 y 38 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, así como, en su caso, respecto de cada año natural, en las disposiciones al efecto contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante lo anterior, el modelo 202 de pago fraccionado no podrá ser utilizado por los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VI del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, respectivamente, los cuales habrán de utilizar, en todo caso, el modelo 222.

3. La presentación del modelo 202 será obligatoria para aquellos contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea superior a 6 millones de euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado.

Para el resto de entidades, en los supuestos en que, de acuerdo con las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente, no será obligatoria la presentación del modelo 202.

En ningún caso estarán obligadas a la presentación del modelo las agrupaciones de interés económico españolas y uniones temporales de empresas acogidas al régimen especial del capítulo II del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en las que el porcentaje de participación en las mismas, en su totalidad, corresponda a socios o miembros residentes en territorio español.

Tampoco deben efectuar el referido pago fraccionado, ni estarán obligadas a presentar el modelo de pago fraccionado, tal y como establece el artículo 40.1 de la Ley del Impuesto

sobre Sociedades, las entidades a las que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

4. La comunicación de datos adicionales a la declaración (Anexo I, Parte 2) sólo será obligatoria para los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado sea al menos de 10 millones de euros.

Artículo 2. *Aprobación del modelo 222 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal.*

1. Se aprueba el modelo 222 «Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. Pago fraccionado» que figura como anexo II de la presente orden.

El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico.

El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 222 de pago fraccionado será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 222.

2. El modelo 222 de pago fraccionado será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades previstos en el artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como, en su caso, respecto de cada año natural, en las disposiciones al efecto contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VI del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, respectivamente.

3. La presentación del modelo 222 será obligatoria incluso en los supuestos en que, de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado en el período correspondiente.

4. La comunicación de datos adicionales a la declaración (Anexo II, Parte 2) sólo será obligatoria para los grupos fiscales cuyo importe neto de la cifra de negocios, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado sea al menos de 10 millones de euros.

Artículo 3. *Forma de presentación de los modelos 202 y 222.*

1. La presentación de los modelos 202 y 222 deberá realizarse, obligatoriamente, por vía electrónica a través de Internet, de acuerdo con la habilitación, condiciones generales y el procedimiento establecido en el artículo 4 de esta orden.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo no será aplicable respecto de la presentación de los modelos 202 y 222 ante las Diputaciones Forales del País Vasco y/o la Comunidad Foral de Navarra por los contribuyentes que tributen conjuntamente a estas Administraciones Forales y a la Administración del Estado.

Para la presentación de la autoliquidación en los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, el contribuyente se encuentre sometido a la normativa del Estado y deba tributar conjuntamente a ambas administraciones, estatal y foral, se seguirán las siguientes reglas:

a) La autoliquidación a presentar ante la Administración del Estado se efectuará por vía electrónica en las condiciones y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente orden.

b) Para la autoliquidación a presentar ante las Diputaciones Forales del País Vasco o ante la Comunidad Foral de Navarra, la forma y lugar serán los que correspondan de acuerdo con la normativa foral correspondiente, debiendo efectuarse, en su caso, ante dichas Administraciones el ingreso correspondiente de acuerdo con lo establecido en el

artículo 17 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, o en el artículo 24.1 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

3. Cuando el contribuyente se encuentre sometido a normativa foral y deba tributar conjuntamente a ambas administraciones, foral y estatal, la autoliquidación que deba presentar a la Administración del Estado se efectuará exclusivamente por vía electrónica a través de Internet, en las condiciones y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente orden.

Artículo 4. Habilitación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica de los modelos 202 y 222.

La presentación electrónica por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 202 y al modelo 222, se realizará con sujeción a la habilitación y las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 7 a 11 de esa misma orden.

Artículo 5. Plazo de presentación de los modelos 202 y 222.

1. La presentación de la autoliquidación modelo 202, pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, se efectuará durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año natural.

2. La presentación de la autoliquidación modelo 222, pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades para los grupos fiscales, se efectuará, durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año natural.

3. Los contribuyentes o las entidades dominantes o cabeceras de grupos, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas, la domiciliación bancaria en una entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito), sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

Cuando se pretenda domiciliar el pago, el plazo de presentación electrónica de las autoliquidaciones del modelo 202 y del modelo 222 será desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, octubre, y diciembre.

Artículo 6. Procedimiento para la presentación electrónica por Internet de documentación complementaria a las declaraciones de los modelos 202 y 222.

Cuando los contribuyentes deban acompañar a las declaraciones de los modelos 202 y 222 cualquier documentación, solicitudes o manifestaciones de opciones no contempladas expresamente en los propios modelos de declaración o en sus Anexos, dicha documentación se presentará por vía electrónica con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Orden HAP/2194/2013.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación para los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración comience a partir del 1 de abril de 2017.

Madrid, 13 de marzo de 2017.–El Ministro de Hacienda y Función Pública, Cristóbal Montoro Romero.

ANEXO I

(PARTE 1)
FORMATO ELECTRÓNICO

Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33

www.agenciatributaria.es

Pago fraccionado
Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y
entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)

Modelo

202

Identificación (1)

NIF	Apellidos y nombre o razón social

Devengo (2)

Ejercicio	Período (*).....	Espacio reservado para el número de justificante
(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.		
Fecha de inicio del período impositivo.....		
CNAE actividad principal		

Datos adicionales (3)

☐ Entidad que aplica el régimen de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

☐ Entidad que aplica el régimen de la Ley 11/2009, de 26 de octubre.

☐ Entidad que aplica el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje.

☐ Entidad que cumple los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS.

☐ Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.000.000 euros.

☐ Cooperativa fiscalmente protegida.

☐ Marque esta casilla si concurre ALGUNA de las siguientes circunstancias:

- Entidad que aplica la Reserva para inversiones en Canarias o tenga derecho a la bonificación del art. 26 Ley 19/1994
- Entidad que aplica el régimen ZEC
- Entidad que aplica la bonificación de Ceuta y Melilla art. 33 LIS
- Entidad con resultados positivos por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integran en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS
- Entidad parcialmente exenta que aplica el régimen fiscal especial Cap. XIV Tít. VII LIS
- Entidad que aplica la bonificación del art. 34 LIS

☐ Otras entidades con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos.

☐ Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso.

Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo:

☐ - Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros.

☐ - Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros.

☐ - Igual o superior a 60 millones de euros.

Liquidación (4)

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS

Base del pago fraccionado.....	01	
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)	02	
A ingresar	03	

B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS

Resultado contable (después del IS)	04	
---	----	----------------------

Correcciones al resultado contable:

	Aumentos		Disminuciones	
Reversión por Impuesto sobre Sociedades	05		06	
Reversión del 30% del importe de los gastos de amortiz. contable (art. 7 Ley 16/2012).....			37	
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. BI negativa ej. ant.	07		08	
TOTAL	38		39	

Base imponible previa..... 13

Remanente reserva de capitalización no aplicada por insuficiencia de base 44

Compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores 14

Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS)

	Aumentos		Disminuciones	
.....	45		46	

B.1) Caso general (entidades con porcentaje único)

Base del pago fraccionado.....	16	
Porcentaje	17	
Dotaciones del art. 11.12 LIS (DF 4ª LIS)	47	
Compensación de cuotas negativas de períodos anteriores (sólo cooperativas)	40	

Reserva de nivelación (art. 105 LIS) convertido en cuotas (sólo entidades que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS)

	Aumentos		Disminuciones	
.....	48		49	

Resultado previo (clave [(16) x (17)] + [47] - [40] + [48] - [49])

.....	18	
-------	----	----------------------

Modelo
202

NIF

Apellidos y nombre o razón social

Página 2

Liquidación (4) (continuación)

B.2) Casos específicos (entidades con más de un porcentaje)

Base del pago fraccionado.....	19		Importe del pago fraccionado	22	
Base a tipo 1	20		Porcentaje.....	21	
Base a tipo 2	23		Porcentaje.....	24	
Dotaciones del art. 11.12 LIS (sólo cooperativas) (DF 4ª LIS)			50		
Compensación de cuotas negativas de periodos anteriores (sólo cooperativas)			42		
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS)			Aumentos Disminuciones		
			51		
			52		
Resultado previo (claves [22] + [25] + [50] - [42] + [51] - [52]).....			26		
Bonificaciones correspondientes al periodo computado (total)			27		
Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre ingresos periodo computado (total).....			28		
Volumen de operaciones en Territorio Común (%)			29		
Pagos fraccionados anteriores correspondiente al periodo computado en Territorio Común (total).....			30		
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria).....			31		
Resultado			32		
Mínimo a ingresar (sólo para empresas con CN igual o superior a 10 millones de euros)			33		
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])			34		

Información adicional (5)

Comunicación de datos adicionales a la declaración	☐	Número de referencia de sociedades (NRS)	
Importe excluido por operaciones de quita o espera			
Parte integrada en la base imponible por operaciones de quita o espera ^(*)			
Parte integrada en la base imponible a nivel de cuota por operaciones de quita o espera (sólo cooperativas) ^(*)			
Rentas de reversión de deterioros que se integran en la base imponible ^(*)			
Importe correspondiente a la reserva para inversiones en Canarias ^(*)			
Importe correspondiente a la bonificación prevista en el art. 26 de la Ley 19/1994 ^(*)			
Importe no computable por aplicación del régimen fiscal de la ZEC ^(*)			
Importe de la minoración correspondiente a las rentas que tengan derecho a la bonificación prevista en el art. 33 LIS ^(*)			
Importe excluido por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integren en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS ^(*)			
Importe renta exenta de las entidades que aplican el régimen fiscal especial del Capítulo XIV del Título VII LIS			
Importe de la bonificación prevista en el art. 34 LIS ^(*)			

(*) Se cumplimentarán estas casillas a efectos del cálculo del importe mínimo a ingresar

Complementaria (6)

Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y periodo indíquelo seleccionando esta casilla

En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior

Negativa (7)

☐ Declaración negativa

Ingreso (8)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones especiales.

Forma de pago:

Código IBAN

Importe (casilla [34] ó [03]):

(PARTE 2)



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33

www.agenciatributaria.es

Comunicación de datos adicionales
a la declaración

Anexo

Modelo

202

Identificación (1)

NIF	Apellidos y nombre o razón social

Devengo (2)

Ejercicio.....	Período (*)	CNAE actividad principal.....	Fecha inicio período impositivo

(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.

Detalle de correcciones al resultado contable, excluida corrección por impuesto sobre sociedades (3)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso	
	Aumentos	Disminuciones
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (DT 14ª LIS)		
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 11 LIS)		
Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 12 LIS)		
Libertad de amortiz. (art. 12.3 e) LIS)		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no afectada por el art. 11.12 LIS		
Pérdidas por deterioro de IM, inversiones inmobiliarias e II, incluido el fondo de comercio (art. 13.2 a) y DT 15ª LIS)		
Pérdidas por deterioro de los valores represent. de la particip. en el capital o en los fondos propios de entid. del art. 13.2 b) LIS		
Pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda (art. 13.2 c) y DT 15ª LIS)		
Ajustes por deterioro valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (DT 16ª.1, 2 y 3 LIS)		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS) a los que se refiere el art. 11.12 y DT 33ª.1 LIS		
Aplicación del límite del art. 11.12 LIS a las pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones de gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS)		
Provisiones y gastos por pensiones no afectados por el art. 11.12 LIS (arts. 14.1, 14.6 y 14.8 LIS)		
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 14 LIS) no afectados por el art. 11.12 LIS		
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 15.h) LIS)		
Ajustes derivados de la limitación en la deducibilidad de gastos financieros (arts. 16 y 83 LIS)		
Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español (art. 21 LIS)		
Exención de rentas en el extranjero de EP (art. 22)		
Agrupaciones de interés económico y UTEs (Cap. II Tit. VII LIS)		
Valoración bienes y derechos. Reg. esp. operac. reestruct. (Cap. VII. Tit VII LIS)		
Entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIII. Tit VII LIS)		
Otras correcciones al resultado contable		
Total correcciones anteriores		
Total correcciones netas al Resultado (excl. correcciones por IS y por art. 7 Ley 16/2012) (= casilla 07 - casilla 08 del modelo)		

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (4)

Límite art. 16.5 o 83 LIS	Importe P. fraccionado ejercicio en curso	
	Aumentos	Disminuciones
a) Gastos financieros del período impositivo derivados de deudas por adquisición de particip. afectados por el art. 16.5 y/o 83 LIS (sin signo)		
b) Límite adicional a la deducción de gastos financieros (art. 16.5 y/o 83 LIS) (sin signo)		
c1) Gastos financieros del período impositivo deducibles tras aplicación límite art. 16.5 y/o 83 LIS ($\leq [b]$, $[a=c1+c2], \geq 0$)		
c2) Gastos financieros del período impositivo no deducibles tras aplicación límite art. 16.5 y/o 83 LIS ($= [a-c1], \geq 0$)		
d) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS, deducibles tras este límite ($[b \geq c1+d], \geq 0$)		
Límite art. 16.1 y 16.2 LIS		
e) Gastos financieros del período impositivo no afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS (sin signo)		
f) Gastos financieros del período impositivo ($= [c1+e]$)		
g) Ingresos financieros del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios.....		
h) Gastos financieros netos del período impositivo ($= [f-g]$)		
i) Límite a la deducción de gastos financieros netos ($= 30\% [f1-i2-i3-i4+i5]$, mínimo 1 millón de euros si gasto financiero neto ≥ 1 millón)		
i1) Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
i2) Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
i3) Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
i4) Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
i5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
j) Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores		
k1) Gastos financieros netos del período impositivo deducibles ($\leq [f+i]$, $[h=k1+k2], \geq 0$)		
k2) Gastos financieros netos del período impositivo no deducibles ($= [h-k1], \leq [h-i], \geq 0$)		
l) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos impositivos anteriores afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites ($\leq [d], \geq 0$)		
m) Gastos financieros netos pendientes de deducir de periodos impositivos anteriores no afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS aplicados		
Total gastos financieros del período impositivo no deducibles ($= [c2+k2]$)		

Anexo
Modelo
202

NIF

Apellidos y nombre o razón social

Página 2

Información adicional (5)

Importe P. fraccionado ejercicio en curso

B.I. negativas pendientes no compensadas en casilla [14] por insuficiencia de base en el pago fraccionado.....

Comunicación complementaria o sustitutiva (6)

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber sido relacionados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de justificante de la declaración del mismo periodo anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Comunicación complementaria ☐Comunicación sustitutiva ☐

Nº justificante de la declaración anterior

ANEXO II

(PARTE 1)
FORMATO ELECTRÓNICO

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Pago fraccionado
Impuesto sobre Sociedades
Régimen consolidación fiscal

Modelo
222

Identificación (1)

NIF Entidad Dominante (incl. en el grupo fiscal)	Razón social Entidad Dominante	Nº grupo
NIF Entidad Representante (no dominante)	Razón social Entidad Representante	

Devengo (2)

Ejercicio	Periodo (*).....	Espacio reservado para el número de justificante
(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.		
Fecha de inicio del período impositivo.....		
CNAE actividad principal		

Datos adicionales (3)

☐ Grupo de entidades en el que es aplicable el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje.

☐ Grupo fiscal que cumpla los requisitos del art. 101 LIS y aplique tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS.

☐ Importe neto de la cifra de negocios del grupo fiscal de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.000.000 euros.

☐ Grupo de cooperativas fiscalmente protegidas.

☐ Marque esta casilla si concurre ALGUNA de las siguientes circunstancias:

- Grupo fiscal que aplica la Reserva para inversiones en Canarias o tenga derecho a la bonificación del art. 26 Ley 19/1994.
- Grupo fiscal que aplica el régimen ZEC.
- Grupo fiscal que aplica la bonificación de Ceuta y Melilla art. 33 LIS.
- Grupo fiscal con resultados positivos por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integran en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS.
- Grupo fiscal parcialmente exento que aplica el régimen fiscal especial Cap. XIV Tit. VII LIS.
- Grupo fiscal que aplica la bonificación del art. 34 LIS.

☐ Otros grupos fiscales con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos.

☐ Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso.

Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo:

☐ - Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros.

☐ - Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros.

☐ - Igual o superior a 60 millones de euros.

Liquidación (4)

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS

Base del pago fraccionado..... 01

Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria) 02

A ingresar 03

B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS

Suma de resultados contables individuales (después del IS) 04

Correcciones al resultado contable:

	Aumentos	Disminuciones
Corrección por Impuesto sobre Sociedades	05	06
Reversión del 30% del importe de los gastos de amortiz. contable (art. 7 Ley 16/2012).....	37	
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. BI negativa ej. ant.	07	08
TOTAL.....	38	39

Suma de bases imponibles individuales antes de compensar bases imponibles negativas de periodos anteriores..... 10

Correcciones diferimiento resultados internos y otras correcc. consolidación 11

Correcciones art. 13.1, 14.1, 14.2, 62.1e), 67 d) y 74.3 d) LIS..... 59

Base imponible previa..... 13

Dotaciones del art. 11.12 y DT 33º.1 LIS del grupo..... 44

Dotaciones del art. 11.12 y DT 33º.1 LIS generados a nivel individual o de grupo previo a la incorporación al grupo (art. 67 y 74.3 LIS)..... 45

Remanente reserva de capitalización no aplicada por insuficiencia de base..... 46

Compensación de bases imponibles negativas del grupo de periodos anteriores 14

Compensación de bases imponibles negativas de entidades o de grupos previos a la integración al grupo (art. 67 y 74.3 LIS)..... 15

Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS) 47

B.1) Caso general (entidades con porcentaje único)

Base del pago fraccionado..... 16

Porcentaje 17

Dotaciones del art. 11.12 LIS del grupo (DF 4º LIS) 49

Dotaciones del art. 11.12 LIS generadas previa a la incorporación al grupo (DF 4º LIS)..... 50

Compensación de cuotas negativas del grupo de periodos anteriores (sólo cooperativas) 51

Compensación de cuotas negativas individuales de periodos anteriores a la incorporación al grupo (sólo cooperativas)..... 58

Reserva de nivelación (art. 105 LIS) convertido en cuotas (sólo entidades que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS) 52

Resultado previo (clave ((16) x (17)) + [49] + [50] - [51] - [58] + [52] - [53]) 18

Modelo
222

NIF Entidad Dominante (incl. en el grupo fiscal)	Razón social Entidad Dominante	Nº grupo
NIF Entidad Representante (no dominante)	Razón social Entidad Representante	

Página 2

Liquidación (4) (continuación)

B.2) Casos específicos (entidades con más de un porcentaje)

Base del pago fraccionado.....	19		Importe del pago fraccionado	22	
Base a tipo 1	20			25	
Base a tipo 2	23		Porcentaje.....	21	
			Porcentaje.....	24	
Dotaciones del art. 11.12 LIS del grupo (DF 4ª LIS).....				54	
Dotaciones del art. 11.12 LIS generadas previa a la incorporación al grupo (DF 4ª LIS)				57	
Compensación de cuotas negativas del grupo de períodos anteriores (sólo cooperativas).....				42	
Compensación de cuotas negativas individuales de períodos anteriores a la incorporación al grupo (sólo cooperativas)...				43	
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS) ...	55		Aumentos	56	
Disminuciones					
Resultado previo (claves [22] + [25] + [54] + [57] - [42] - [43] + [55] - [56])				26	
Bonificaciones correspondientes al período computado (total)				27	
Retenciones e ingresos a cuenta (totales) practicados sobre ingresos del período computado				28	
Volumen de operaciones en Territorio Común (%)				29	
Pagos fraccionados anteriores correspondientes al período computado en Territorio Común (total).....				30	
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria).....				31	
Resultado				32	
Mínimo a ingresar (sólo para contribuyentes con CN igual o superior a 10 millones de euros)				33	
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])				34	

Información adicional (5)

Resultado consolidado del período	35	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	☐	Número de referencia de sociedades (NRS)
Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal	☐	Número de referencia de sociedades (NRS)
Importe excluido por operaciones de quita o espera		
Parte integrada en la base imponible por operaciones de quita o espera ^(*)		
Parte integrada en la base imponible a nivel de cuota por operaciones de quita o espera (sólo cooperativas) ^(*)		
Rentas de reversión de deterioros que se integran en la base imponible ^(*)		
Importe correspondiente a la reserva para inversiones en Canarias ^(*)		
Importe correspondiente a la bonificación prevista en el art. 26 de la Ley 19/1994 ^(*)		
Importe no computable por aplicación del régimen fiscal de la ZEC ^(*)		
Importe de la minoración correspondiente a las rentas que tengan derecho a la bonificación prevista en el art. 33 LIS ^(*)		
Importe excluido por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integren en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS ^(*)		
Importe renta exenta de las entidades que aplican el régimen fiscal especial del Capítulo XIV del Título VII LIS.....		
Importe de la bonificación prevista en al art. 34 LIS ^(*)		

(*) Se cumplimentarán estas casillas a efectos del cálculo del importe mínimo a ingresar

Complementaria (6)

Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período indíquelo seleccionando esta casilla	☐
En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior	

Negativa (7)

☐ Declaración negativa

Ingreso (8)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones especiales.	
Forma de pago:	
Importe (casilla [34] ó [03]):	I
	Código IBAN

(PARTE 2)



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Comunicación de datos adicionales a la declaración

Anexo
Modelo
222

Identificación (1)

NIF Entidad Dominante (incl. en el grupo fiscal)	Razón social Entidad Dominante	Nº grupo
NIF Entidad Representante (no dominante)	Razón social Entidad Representante	

Devengo (2)

Ejercicio..... Período (*)..... CNAE actividad principal..... Fecha inicio período impositivo

(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.

Detalle de correcciones al resultado contable, excluida corrección por impuesto sobre sociedades (3)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso	
	Aumentos	Disminuciones
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (DT 14ª LIS)		
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 11 LIS)		
Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 12 LIS)		
Libertad de amortiz. (art. 12.3 e) LIS)		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no afectada por el art. 11.12 LIS		
Pérdidas por deterioro de IM, inversiones inmobiliarias e II, incluido el fondo de comercio (art. 13.2 a) y DT 15ª LIS)		
Pérdidas por deterioro de los valores represent. de la particip. en el capital o en los fondos propios de entid. del art. 13.2 b) LIS		
Pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda (art. 13.2 c) y DT 15ª LIS)		
Ajustes por deterioro valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (DT 16ª.1, 2 y 3 LIS)		
Provisiones y gastos por pensiones no afectados por el art. 11.12 LIS (arts. 14.1, 14.6 y 14.8 LIS)		
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 14 LIS) no afectados por el art. 11.12 LIS		
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 15.h) LIS)		
Ajustes derivados de la limitación en la deducibilidad de gastos financieros (arts. 16, 67 b) y 83 LIS) .		
Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español (art. 21 LIS)		
Exención de rentas en el extranjero de EP (art. 22)		
Agrupaciones de interés económico y UTEs (Cap. II Tit. VII LIS)		
Valoración bienes y derechos. Reg. esp. operac. reestruct. (Cap. VII. Tit VII LIS)		
Entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIII. Tit VII LIS)		
Otras correcciones al resultado contable		
Total correcciones anteriores		
Total correcciones netas al Resultado (excl. correcciones por IS y por art. 7 Ley 16/2012) (= casilla 07 - casilla 08 del modelo)		

Detalle de correcciones netas por consolidación fiscal (4)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
Correcciones de consolidación por diferimiento de resultados internos	
Eliminación o incorporación de deterioros de valor de participaciones en fondos propios de empresas del grupo fiscal	
Resto de Correcciones por consolidación	
Total correcciones netas por consolidación (= casilla 11 - casilla 12 del modelo)	

Anexo
Modelo
222

NIF Entidad Dominante (incl. en el grupo fiscal)	Razón social Entidad Dominante	Nº grupo
NIF Entidad Representante (no dominante)	Razón social Entidad Representante	

Página 2

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (5)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
Límite art. 16.5, 67 b) o 83 LIS	
a) Gastos financieros del período impositivo derivados de deudas por adquisición de participaciones afectados por art. 16.5, 67 b) o 83 LIS (sin signo)	
b) Límite adicional a la deducción de gastos financieros (art. 16.5, 67 b) o 83 LIS (sin signo)	
c1) Gastos financieros del período impositivo deducibles tras aplicación límite art. 16.5, 67 b) o 83 LIS ($\leq [b]$, $[a=c1+c2]$, ≥ 0)	
c2) Gastos financieros del período impositivo no deducibles tras aplicación límite art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS ($= [a-c1]$, ≥ 0)	
d) Gastos financieros del grupo pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83, deducibles tras este límite ($[b \geq c1+d+e]$, ≥ 0)	
e) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS, deducibles tras este límite, generados o asumidos por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS) ($[b \geq c1+d+e]$, ≥ 0)	
Límite art. 16.1 y 16.2 LIS	
f) Gastos financieros del período impositivo no afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS (sin signo)	
g) Gastos financieros del grupo del período impositivo ($= [c1+f]$)	
h) Ingresos financieros del grupo del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios	
i) Gastos financieros netos del grupo del período impositivo ($= [g-h]$)	
j) Límite a la deducción de gastos financieros netos ($= 30\% [j1-j2-j3-j4+j5]$, mínimo 1 millón de euros si gasto financiero neto ≥ 1 millón)	
j1) Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
j2) Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
j3) Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
j4) Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
j5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
k) Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores generado en el grupo	
l) Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores, generado o asumido por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 a) y 74.3 b) LIS	
m1) Gastos financieros netos del período impositivo deducibles ($\leq [j+k+l]$, $[i=m1+m2]$, ≥ 0)	
m2) Gastos financieros netos del período impositivo no deducibles ($= [i-m1]$, ≥ 0)	
n) Gastos financieros del grupo pendientes de deducir en periodos impositivos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites ($\leq [d]$, ≥ 0)	
o) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites, generados o asumidos por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS) ($\leq [e]$, ≥ 0)	
p) Gastos financieros netos del grupo pendientes de deducir de periodos impositivos anteriores no afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS aplicados	
q) Gastos financieros netos pendientes de deducir de periodos anteriores aplicados no afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS, generados o asumidos por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS	
Total gastos financieros del período impositivo no deducibles ($= [c2+m2]$)	

Información adicional (6)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
B.I. negativas del grupo pendientes no compensadas en casilla [14] por insuficiencia de base en el pago fraccionado	
B.I. negat. indiv. previas a incorporac. al grupo, no compensadas en casilla [15] por insuficiencia de base en el pago fraccionado	

Comunicación complementaria o sustitutiva (7)

Comunicación complementaria ☐	Comunicación sustitutiva ☐	Nº justificante de la declaración anterior
--	---	---

(PARTE 3)



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33

www.agenciatributaria.es

Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal

Anexo

Modelo

222

Identificación

NIF Entidad Dominante (incl. en el grupo fiscal)	Razón social Entidad Dominante	Nº grupo
NIF Entidad Representante (no dominante)	Razón social Entidad Representante	

Devengo

Ejercicio Período^(*) Fecha de inicio del período impositivo

(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.

[illegible]

Comunicación complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber sido relacionados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, se marcará con 'X' la casilla "Declaración complementaria".

Quando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con 'X' la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de justificante de la declaración del mismo ejercicio anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Comunicación complementaria

Comunicación sustitutiva

Número de justificante de la declaración anterior